



Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 058-2023/MDLM, de fecha 28 de setiembre de 2023, el Concejo de la Municipalidad Distrital de La Molina, acordó aprobar la Licencia solicitada por la señora regidora MILAGRITOS ESTHER QUINTANA MOGOLLÓN por los días del 22 de octubre al 11 de noviembre de 2023, por motivos profesionales;

Que, la señora regidora MILAGRITOS ESTHER QUINTANA MOGOLLÓN mediante la Carta N° 0034-2023-MEQM-MPEA-MDLM, ingresada como Oficio N° 16245-2023, el 13 de octubre de 2023, solicita se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 058-2023/MDLM de fecha 28 de setiembre de 2023, que aprobó la licencia solicitada por la referida regidora para los días 22 de octubre al 11 de noviembre de 2023, al haberse modificado su viaje académico programado;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es competencia del gobierno municipal emitir Acuerdos de Concejo conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a temas de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 17.1 de su artículo 17 que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, cabe señalar que, para la aplicación de la eficacia anticipada, descrita en el considerando precedente, deberán concurrir tres (03) supuestos:

- Que fuera más favorable a los administrados.
- Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros.
- Que se dé la existencia del supuesto de hecho justificativo al momento en el cual se intenta retrotraer el acto;

Que, en el presente caso se configuran los supuestos señalados, por la norma antes mencionada, estando que el pedido presentado es uno de dejar sin efecto un Acuerdo, que es favorable al solicitante, no se lesiona ningún derecho fundamental ni intereses de buena fe legalmente protegidos con el pedido, y el mismo, efectivamente fue presentado el día 13 de octubre del año en curso, que devendría a ser el supuesto de hecho justificativo al momento en el cual se intenta retrotraer el acto, por lo que sería atendible la aprobación de lo solicitado con eficacia anticipada a la fecha de presentación de la solicitud, como es el 13 de octubre de 2023;

Que, de acuerdo a los considerados glosados precedentemente y la solicitud expresa formulada por la señora regidora Milagritos Esther Quintana Mogollón, se infiere que, resultaría procedente dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 058-2023/MDLM;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, con el voto unánime de los miembros del Concejo presentes;

ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO. - DEJAR SIN EFECTO, con eficacia anticipada al 13 de octubre de 2023, el Acuerdo de Concejo N° 058-2023/MDLM, de fecha 28 de setiembre de 2023, que aprobó la Licencia solicitada por la señora regidora MILAGRITOS ESTHER QUINTANA MOGOLLÓN, en mérito a los considerandos señalados precedentemente.

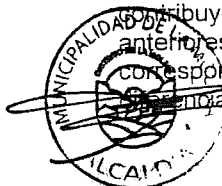
REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Señor Alcalde: Secretaria General de cuenta del tercer punto de agenda.

3.- PROPUESTA DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LA MOLINA

El Señor Alcalde: se invita a la Gerente de Administración Tributaria a fin de que realice la exposición del punto de agenda.

La Gerente de Administración Tributaria saludó a los presentes y expresó que, en este momento va a exponer el proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización Tributaria en la Jurisdicción del Distrito de La Molina, como base legal tenemos la Constitución Política del Perú que señala la autonomía que tienen los gobiernos locales en materia política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por otro lado, tienen la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27972, que señala que mediante Ordenanza se puede crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas y licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites que establece la ley, vale decir que, por ejemplo, en el tema del Impuesto Predial lo administramos, pero no podemos descontar respecto del insoluto del Impuesto Predial. Por otro lado, tenemos el Código Tributario, que también tiene injerencia en este tipo de temas, que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar de manera general, que es la naturaleza de las Ordenanzas, hacer un descuento de manera general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administre y en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también alcanza para el tributo, en este caso esta condonación alcanzaría para el insoluto de lo que son arbitrios o multas. ¿Cuál es el objeto?, es establecer un régimen excepcional, esto no es un tema que se da de manera general sino de manera excepcional, con la finalidad de regularizar las deudas por los conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a favor de los contribuyentes, mediante el cual se otorga incentivos tributarios previo al pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2023, y también se pueden acoger aquellos contribuyentes que no tengan deuda del Impuesto Predial del periodo fiscal 2023, pero si tengan deudas anteriores. El ámbito de aplicación son todos los contribuyentes que tengan obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Predial, Arbitrios, costas, multas tributarias, fraccionamientos, entre otros o de cualquier naturaleza por fiscalización tributaria, cualquiera sea el estado en el cual se encuentre la deuda, puede ser en la





vía ordinaria o puede ser en la vía coactiva.

Este beneficio lo están planteando porque tienen como prioridad llegar a la meta MEF, que les implica la cobranza del Impuesto Predial del año 2023, con estos incentivos plantean llegar a esa meta, por lo tanto, el requisito número uno para acogerse a este beneficio tributario es haber cancelado el Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2023. Otro requisito para acogerse a este beneficio, es que la deuda que se encuentre impugnada o que se encuentre en un proceso judicial, deben haberse desistido y presentar una copia de ese desistimiento para poder acogerse al beneficio. Esos son los únicos requisitos que necesitan para acogerse a este beneficio.

Los beneficios tributarios que se han planteado son los siguientes: el primero, condonación del 100% de los intereses moratorios por los conceptos tributarios, la condonación del 100% del derecho de emisión, referido a las deudas que tengan esa condición, y la condonación del 100% de las costas, gastos procesales y gastos administrativos generados por la deuda, que se encuentren, como dijo al inicio, en cualquier etapa de la deuda, puede ser en etapa ordinaria o en etapa coactiva; y, condonación del 20% de las multas tributarias respecto del insoluto, ya que los intereses moratorios y gastos ya forman parte también de la propuesta.

El beneficio tributario, la condonación del insoluto de los arbitrios, lo han dividido en cinco etapas, la primera son aquellas personas que deben los arbitrios de los periodos 10, 11 y 12 del ejercicio fiscal 2023, tienen el 10% de descuento en insolutos, y 0% en descuento de intereses y costas, porque esos tributos, como todavía no están vencidos, no generan intereses. En cambio, los Arbitrios de los periodos del 01 de enero a setiembre del 2023, tienen 0% de descuento en insoluto, pero tienen 100% de descuentos en intereses, porque esos periodos ya generaron interés. Los arbitrios municipales del año 2019 al 2022, tienen 40% de descuento respecto del insoluto, y 100% de descuento en intereses y moras. Igualmente, de los periodos 2017 y 2018, tienen 60% de descuento en el insoluto y 100% en los intereses y moras. Y los años anteriores, vale decir desde el año 2016 hacia atrás, tienen 80% de descuento y 100% de descuento en intereses y moras, el 80% aplicaría respecto al insoluto.

¿Qué quiere decir el insoluto?, es la deuda de acuerdo a la fecha en la que nació, entonces no se generó intereses ni nada, sino es la deuda en natural, en la fecha en la que nació. Por ejemplo, el arbitrio del año 2016 se calculó en febrero del año 2016 en 200 soles, sobre esos 200 soles se le va a descontar el 80%, adicionalmente a los intereses, a los gastos y a las moras. El beneficio del pronto pago los aplica para los contribuyentes que cumplan con pagar el Impuesto Predial 2023 todo el año, podrán cancelar el importe pendiente de pago de los arbitrios 2023 con el 10% de descuento. ¿Por qué le denominan pronto pago?, porque cuando se emitió la cuponera en el año 2023, aquellas personas que pagaban el total de los arbitrios del año 2023, tenían 10% de descuento si pagaban todo en la primera cuota. Nosotros estamos aplicando ese mismo beneficio, únicamente para los tres periodos que aún no se encuentran vencidos, vale decir, octubre, noviembre y diciembre del año 2023.

También estamos haciendo la propuesta en esta Ordenanza, de que se haga un beneficio de fraccionamiento, y este beneficio, para estos efectos, lo han dividido en tres grupos, el primer grupo serían los contribuyentes en general, el segundo grupo serían los pensionistas o adultos mayores, y el tercer grupo serían los casos sociales, haciendo la atinencia de que los casos sociales serían con un informe de Participación Vecinal. La deuda a fraccionar sería de los años anteriores al 2023, en los tres casos, pero en el caso de contribuyentes en general, el descuento del insoluto para el fraccionamiento no aplica, más sí aplica el descuento del 100% de intereses y moras, debiendo ser que su cuota inicial sea el 15% y su cuota máxima sea 150 soles. Luego tienen el otro grupo, que son los pensionistas o el adulto mayor, que fraccionen sus deudas menores, de años anteriores al 2023, si aplica un descuento en el insoluto, sería 100% descuentos y moras, y además la cuota inicial sería 10%. Entonces, el número de cuotas en las cuales podrían fraccionar los pensionistas o adultos mayores, es en 48 cuotas y su cuota mínima sería 100 soles. En cambio, en los contribuyentes en general, el número de cuotas en las cuales podrían fraccionar sus deudas serían en 36 cuotas; y finalmente, los casos sociales que fraccionen su deuda anterior al año 2023, si aplica descuento en intereses y moras, si aplica descuento en los insolutos, su cuota inicial es 8% y el número de cuotas de fraccionar sería 60, siendo su cuota mínima a pagar 60 soles mensuales. Esa es la propuesta con relación a lo que es fraccionamiento.

Se hace presente que, la modalidad para el acogimiento al contado o en partes, quiere decir que en tanto dure el beneficio tributario, las personas pueden pagar el Impuesto Predial del año 2023 en una fecha, y mientras dure el beneficio tributario, pueden efectuar sus pagos al contado de otras deudas tributarias que tengan, con los mismos beneficios, siempre y cuando para acogerse, como dijo al inicio, es que hayan terminado de cancelar el ejercicio fiscal 2023.

En el caso del Impuesto Predial, podrán pagar sus deudas vencidas de años anteriores por año y trimestre, y en los casos de arbitrios podrán realizarlo por predio, por año y por trimestre, o sea quiere decir que, en el caso de Predial pueden pagar por trimestre, porque el vencimiento de Predial es trimestral, y en el caso de arbitrios pueden hacerlo mensual, porque el vencimiento es mensual, y no necesariamente también todos sus predios, sino pueden hacerlo de manera individual, predio por predio. También podrán fraccionar sus deudas de años anteriores, de acuerdo al beneficio que ya se detalló en la diapositiva anterior.

Se ha hecho una proyección de ingresos, y, de acuerdo a la meta PIA, la Gerencia de Administración Tributaria tendría que recaudar 102 millones, estamos proponiendo, en un escenario que no se apruebe el beneficio, estarían recaudando 13 millones y en el escenario con beneficio, estarían recaudando a final de año, 15 millones más de los 101 millones que tenían como meta inicial, o sea la meta de inicio de año era 101 millones, y terminarían con 117 millones de ingresos.

Asimismo, con relación a la meta MEF, mediante Decreto Supremo N° 095-2023-EF, se aprobaron los compromisos, los indicadores y metas, para los tramos uno y dos del programa de incentivos a la mejora en la gestión municipal y siendo la meta, al 30 de junio de 2023, el 61.10 % de lo emitido respecto del Impuesto Predial; el tramo dos, que vence el 31 de diciembre de 2023, tendrían que haber ejecutado o tener una eficacia del





92.9% de lo emitido. Al 30 de setiembre han recaudado 45'328,000 lo cual les da un 79.45% de avance respecto del segundo tramo.

En relación al ejercicio fiscal 2022, se aprecia que la municipalidad de La Molina ha emitido 51 millones en el 2022, y de lo recuperado del año pasado, respecto a la meta establecida, tienen que en el año 2023, se ha emitido 5'106,000 soles más, lo cual quiere decir que, para cumplir la meta, tienen una cifra mayor que recaudar y también les implica muchas más acciones para llegar al 92%, que es lo que les está pidiendo el cumplimiento de la meta MEF.

Con relación al costo beneficio, han hecho una evaluación del costo beneficio, y es, producto de las mayores acciones de difusión del vencimiento de las obligaciones tributarias del año corriente, y de las expectativas positivas manifestadas por los contribuyentes, respecto al incentivo planteado, se estima un incremento del 10% del Impuesto Predial y 15% de los arbitrios, por lo que se espera una recaudación de 22 millones de soles, en los meses de octubre, noviembre y diciembre, en lo que esperan que sea el beneficio tributario Asimismo, se ha hecho una evaluación del costo beneficio, teniendo una recaudación estimada de 22 millones y un gasto de 6 millones, lo cual, de esa relación sale, que por cada sol que condona en este beneficio, se recaudarían 3.39 soles con estos incentivos. Y, finalmente están también solicitando que se incluyan estas precisiones en las Disposiciones Complementarias y Finales.

En caso de incumplimiento del pago del fraccionamiento, y de acuerdo a las condiciones del Reglamento vigente de Fraccionamientos, se genera la Resolución de la Pérdida de Fraccionamiento, con lo cual se perderán los beneficios otorgados en la presente Ordenanza y se restituirá la deuda con sus respectivos intereses moratorios y costas.

En el caso de las multas tributarias, el beneficio de condonación se otorgará siempre y cuando, se cancele el monto de la deuda que originó dicha sanción. Y en el caso de las costas procesales, el beneficio de condonación se otorgará siempre y cuando se cancele o fraccione la deuda que lo sustente, es decir la deuda asociada al expediente o expedientes coactivos.

Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencia de pagos, únicamente son para los pagos al contado o para acogerse a los fraccionamientos. Muchas gracias.

El Señor Alcalde: se invita a los señores regidores que deseen intervenir sobre el punto. A continuación, dio el uso de la palabra al regidor Talavera Álvarez.

El regidor Talavera Álvarez expresó que, primero, en términos generales le parece viable una propuesta que lo que busca es incrementar la recaudación, para que la municipalidad de La Molina pueda, de alguna forma, atender los justos reclamos de atención que realizan los vecinos de La Molina, como recuperación de áreas verdes, puesta en valor de algunos parques en mal estado de conservación y mantenimiento de otros. Asimismo, mejorar el equipamiento de los serenos y principalmente para que esta gestión municipal pueda cumplir con los contribuyentes, en tener la cantidad de 530 personas como personal de Serenazgo y por la cual los contribuyentes pagan obligatoriamente el Arbitrio de Serenazgo. En este extremo, quiere dejar bien claro, que se refiere a que solo se cuenta con un promedio de 400 serenos, en lugar de los 530 serenos que forman parte de la estructura del Arbitrio de Serenazgo, aprobada por la Ordenanza para el año 2023, y que esta gestión municipal no está cumpliendo.

Segundo, ciertamente, que los beneficios propuestos son propicios para los contribuyentes que tienen deudas pendientes de pago, aunque la condición obligatoria sea que se pague el Impuesto Predial 2023 en su totalidad, cuando bien pudo ser hasta la tercera cuota.

Tercero, sin embargo, hay dos extremos que no comparte en la propuesta, y cumpliendo con la formalidad, ingresó sus observaciones, admitida como Oficio N° 16657-2023, y para celeridad se los remitió a los señores regidores de las Comisiones de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, así como a la Comisión de Asuntos Jurídicos, y como es totalmente transparente y democrático, que implica la participación de todos, les hizo llegar a todos los señores regidores.

Cuarto, primera observación, propone la modificación del numeral 2.2 del Proyecto de Ordenanza, el proyecto dice: multas tributarias tendrán un descuento de 20% de insoluto y 100% de intereses y moras. Su propuesta es que las multas tributarias tengan un descuento del 100% de insoluto y 100% de intereses y moras. Y la sustentación es la siguiente, en todos los beneficios y amnistías anteriores, otorgados a los contribuyentes molinenses, se estableció el descuento del 100% del valor insoluto de las multas tributarias, y ello radica en impulsar la orientación del esfuerzo económico de los contribuyentes a deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales. Con esta modificación se dará mayor fortaleza para el éxito de los beneficios a otorgarse, que implica hacerla más atractiva, económica y rentable para el contribuyente, adicionándose que el contribuyente compara la oferta del beneficio con otras municipalidades. Finalmente, no pueden ignorar que están en recesión económica, por tanto, hay que incentivar el pago de deuda tributaria por Predial y Arbitrios Municipales. Señores regidores, no olviden que las multas tributarias por lo general devienen de omisiones y el no cumplimiento de declaraciones en el plazo de ley, y para la municipalidad lo principal es la recaudación ordinaria. En consecuencia, se agradecerá a los presidentes de las Comisiones citadas a pronunciarse sobre su propuesta de modificación.

Quinto, segunda observación, de vicio de nulidad de la Sexta Disposición Complementaria Final, esta disposición de la propuesta contraviene la Ley Orgánica de Municipalidades y así lo ha establecido la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 007-2006-PI-TC, que establece:

Análisis de Constitucionalidad de la norma impugnada, de la lectura de esta disposición se infiere que no es





materia propia de una Ordenanza, la regulación de las fuentes del ordenamiento jurídico municipal. La delegación de facultades que la Ordenanza efectúa a favor del alcalde, para regular materias propias de aquella categoría, significa introducir una forma de creación del derecho municipal, esto es, una norma sobre la producción de normas no previstas en el citado artículo 40. No hay en el sistema de fuentes del ordenamiento jurídico municipal, una figura análoga a la delegación de facultades, que sí existe en el ordenamiento jurídico nacional, cuando el Congreso la puede efectuar a favor del Poder Ejecutivo, en virtud del artículo 104 de la Constitución. No se lee en ella, que sea objeto de la Ordenanza la delegación de facultades normativas a favor del Alcalde. Tampoco se ha previsto como atribución del Concejo, artículo 9 de Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto titular de la potestad de expedir Ordenanzas, artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la figura de una delegación de facultades, y tampoco está contemplado que el Alcalde pueda ejercer potestad normativa a través de esa vía, artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades”.

En conclusión, el Concejo Municipal de La Molina, está impedido de delegar sus facultades exclusivas y excluyentes a favor del Alcalde, sean de Ordenanzas, Acuerdos de Concejo y Resoluciones del Concejo, por tanto, no se puede mediante Decretos de Alcaldía modificar una Ordenanza, y la modificación de la vigencia de una Ordenanza o prórroga o similar, son de competencia exclusiva y excluyente del Concejo Municipal, por tanto, debe de efectuarse a través de otra Ordenanza conforme a ley.

Por lo expuesto, agradecerá a los señores regidores, eliminar la Sexta Disposición Complementaria y Final, por cuanto el Tribunal Constitucional, en el fundamento 4 del Expediente Nº 00005-2010-PI/TC, establece: “una Ordenanza será válida cuando ha sido aprobada por el órgano competente y dentro del marco de las competencias, esto es, respetando las reglas de producción normativa previstas en la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades, como norma integrante del bloque de constitucionalidad.” Y la delegación de facultades es inconstitucional, gracias Señor Alcalde.

El Señor Alcalde dio el uso de la palabra al regidor Ralph Sánchez Yaringaño.

El regidor Ralph Sánchez Yaringaño mencionó que, han analizado detenidamente el documento presentado por el regidor Talavera y, en su oportunidad, han solicitado informes respectivos, tanto al área de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como al área de Rentas, para que puedan hacer llegar su posición. Lo que es importante que tengan en cuenta, es que están hablando de beneficios tributarios, que nacen por parte de la administración, para poder ir un poco en la línea de lo que comentaba el regidor Talavera, que es importante dar beneficios para todas las personas, que quizás por diversos motivos, no han podido cancelar tanto el Impuesto Predial como los Arbitrios, y como es cierto, en diferentes oportunidades, en diferentes gestiones también se han dado estos beneficios. Pero, cree que es importante remarcar, que precisamente esto es una potestad que está teniendo la administración, de darles este beneficio a todos los vecinos que se quieran acoger al mismo, precisamente para poder llegar a las metas que estableció el Ministerio de Economía y Finanzas. En esa línea, partimos también de la premisa y de la información que les brinda la administración, sobre cuáles son las metas a las que quiere llegar y por qué se establecen esos determinados descuentos, los cuales responden a un estudio que ha realizado la propia Gerencia.



Entonces, ya se están dando beneficios bastante provechosos para los vecinos, por ejemplo, en lo que se refiere a Arbitrios Municipales, ya lo han expuesto, se están dando incluso beneficios del descuento del insoluto hasta del 80% en años anteriores, entonces, creen en la Comisión que establecer un 100% de descuento para multa tributaria, también termina siendo un perjuicio para la administración, entonces, se ha hecho la consulta respectiva y consideran de que el descuento insoluto del 20% sobre multas tributarias, sí responde también a cuál es el fin que se persiguió en su momento, para establecer multas tributarias para quienes no pagaron en su momento, y va también en desmedro a un cambio o una posición contraria, para quienes sí vienen cumpliendo, para todos los vecinos que vienen cumpliendo puntualmente, y así como respetando la normativa tributaria correspondiente, que establece la municipalidad de La Molina en su Concejo. Entonces, están dando beneficios tributarios, ya como bien lo ha expuesto la doctora Salcedo, pero consideran que establecer un 100% de descuento a multas tributarias, no correspondería finalmente para los alcances que quiere la administración en lo que se refiere a recaudación. Igual le gustaría que sobre este punto, en todo caso, siendo la parte técnica la doctora Salcedo, pueda quizás profundizar sobre cuál es el sustento técnico, por el cual no se podría llegar a un 100% en lo que se refiere a multas tributarias. Gracias.

El Señor Alcalde dio el uso de la palabra al regidor Talavera Álvarez.

El regidor Talavera Álvarez señaló que, muy breve, solamente quería decir que siempre, ya sería ocioso estar diciendo, los Concejales, lo que está pidiendo acá se ha hecho siempre el 100%, y de los Concejos Distritales, por decir Miraflores y San Isidro lo han hecho al 100%, y sobre todo no debemos olvidar que estamos en recesión económica, y no van a cumplir las metas así lo queramos, y sobre todo si no van a cumplir, menos con el 20%. Eso le parece que deberían de contemplarlo, porque nosotros vamos a tener una morosidad teniendo estos pagos, y estos beneficios que, en este momento, tienen que poner algo más atractivo. Gracias.

El regidor Ralph Sánchez Yaringaño señaló que, solo una precisión adicional, entiende en verdad la posición del regidor Talavera, quisiera en verdad dar, y cree que todos, la mayor cantidad de beneficios, y de hecho es importante rescatar que también se prevé un sistema de fraccionamiento para los casos sociales, como años anteriores al 2023, y se habla de un descuento al monto insoluto, intereses y moras al 100%, y que sí aplica eso un descuento importante. Entonces, es importante también que los vecinos entiendan que los beneficios





tributarios que se dan, responden finalmente a un estudio técnico, que va a explicar la doctora Salcedo, y que, en los casos sociales, donde efectivamente se verifique que existe una necesidad de realmente acogerse a un mayor beneficio, el proyecto lo contempla, y le da ese beneficio, pero estudiando, previo informe, a los casos sociales respectivos. Entonces, sí existe una mirada integradora, una mirada social, y que realmente se preocupe por el vecino que realmente no está en capacidad de poder cumplir con el pago predial correspondiente y acogerse a los beneficios. Gracias.

El Señor Alcalde dio el uso de la palabra a la regidora Vásquez Ángulo.

La regidora Vásquez Ángulo expresó que, el regidor Talavera ha hecho mención a una sentencia del Tribunal Constitucional, quiere un poquito aclarar el tema sobre delegación de facultades a través de Ordenanza, el punto 16 dice, en cuanto a la primera cuestión, la premisa de la que debe partirse es la siguiente, la LOM dispone en su artículo 42 que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de Ordenanzas, asimismo señala que el alcalde está facultado para dictar Decretos con sujeción a las leyes y ordenanzas, artículo 20 numeral 6 LOM, énfasis añadida. Esto significa que, en el sistema de fuentes, de lo que la LOM ha denominado Ordenamiento Jurídico Municipal, los Decretos de Alcaldía constituyen manifestación de la potestad reglamentaria de la alcaldía, en tanto es un órgano ejecutivo del gobierno local, en tal sentido el alcalde puede ejercer tal potestad, a efectos de desarrollar o concretizar una ordenanza, para la expedición de lo que en doctrina se conoce como el Reglamento Ejecutivo. Finalmente, en la parte resolutive de la sentencia, no se pronuncia respecto a este tema, simplemente dice declarar inconstitucional el artículo 4 de la Ordenanza 212, expedida por la municipalidad distrital de Miraflores, únicamente en el extremo que dispone deje sin efecto todas las licencias especiales dadas a la fecha para los establecimientos comerciales ubicados en las referidas zonas, no se declara en cuanto a la delegación de las facultades reglamentarias del alcalde, eso quería aclarar, muchas gracias.

El Señor Alcalde dio el uso de la palabra a la Gerente de Administración Tributaria.

La Gerente de Administración Tributaria expresó que, en relación al tema de las multas tributarias van en la misma línea, como expuso el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, efectivamente hicieron esta propuesta con la finalidad, uno, de darle facilidades al vecino, pero también por otro lado, obtener la meta MEF del 2023, vale decir, cobrar el Impuesto Predial del año 2023, esa es su observación. Además, por otro lado, se han revisado los estados financieros contables al 31 de agosto de 2023, encontrando que tienen un saldo por cobrar de multas tributarias ascendente a 4'500,000; sobre ese insoluto ya están haciendo descuentos, y también en los casos, como el que menciona el regidor Talavera, que son casos sociales o casos especiales, se va a proceder con los informes por Participación Vecinal. Entonces consideramos que esta propuesta no resultaría viable.



El Señor Alcalde: No habiendo más intervenciones se da por agotado el debate y se pasa a votación.

La Secretaria General: Con la anuencia del señor Alcalde se va a proceder a tomar los votos de los señores regidores:

VOTACIÓN:

A FAVOR: 08

Secretaria General: Regidor Talavera su voto.

El regidor Talavera Álvarez expresó que, a pesar de que quería votar a favor, pero su sustentación al no haberse considerado lo que ha propuesto, no puede votar a favor de la aprobación de un artículo que contraviene la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, y no lo dice él, así lo ha establecido el Tribunal Constitucional a través de su jurisprudencia. Gracias.

EN CONTRA: 01 ABSTENCIONES: 00

Secretaria General: La Ordenanza fue aprobada por mayoría.

Señor Alcalde: aprobada, con dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta y con cargo a redacción.

A continuación, se transcribe la Ordenanza aprobada.

ORDENANZA N° 0437/MDLM
La Molina, 23 de octubre de 2023
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO: En sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 0081-2023-MDLM-GAT de la Secretaría de Administración Tributaria, el Informe N° 204-2023-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 005-2023-MDLM-CAJAFTPC de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Administración Financiera, Tributaria,





Presupuesto y Cumplimiento, respecto del proyecto de "Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización Tributaria en la Jurisdicción del Distrito de La Molina"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74 y el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 9 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, estando a lo expuesto por la Gerencia de Administración Tributaria, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, contando además con el Dictamen de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, mediante los documentos de vistos de la presente Ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9 y del artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Norma IV del Título Preliminar y los artículos 40 y 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal por MAYORÍA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LA MOLINA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Establecer un régimen excepcional de regularización de las deudas por los conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a favor de los contribuyentes, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de La Molina, mediante el cual se otorgarán beneficios según los artículos siguientes del presente instrumento normativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- BENEFICIOS

2.1 Alcance

Podrán acogerse al presente beneficio, aquellos deudores tributarios que hayan cancelado el total anual del Impuesto Predial 2023, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La presente ordenanza regula la aplicación, de los beneficios para el pago de la deuda 2023 y la de años anteriores, correspondiente al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales, así como la deuda determinada en un proceso de fiscalización o mediante la regularización voluntaria de la correspondiente Declaración Jurada hasta la vigencia de la presente ordenanza.

2.2 De los Beneficios

Los contribuyentes que cumplan con cancelar el Impuesto Predial anual dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza, podrán pagar sus obligaciones tributarias con los siguientes descuentos:

PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

a) Para aquellos contribuyentes que tienen deuda del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales y/o Multas Tributarias

Condición:

1. Pago anual del Impuesto Predial 2023

2. También se aplica a aquellos contribuyentes que no hayan generado deuda del año 2023

Detalle	Año de la Deuda	Descuento de Insoluto	Descuento de derechos de emisión y reajustes	Descuento de Interés/Moras
1) Impuesto Predial	2022 y años anteriores	0%	0%	100%
Detalle	Año de la Deuda	Descuento de Insoluto	Descuento de Interés/Moras	
2) Arbitrios Municipales	2023 (cuota 10-11-12) 1/.	10%	0%	
	2023 (cuota 01-02-03-04-05-06-07-08-09) 1/.	0%	100%	
	2019-2022	40%	100%	
	2017-2018	60%	100%	
	Años anteriores	80%	100%	

1/. Situación de la deuda la 30.09.2023

Detalle	Año de la Deuda	Descuento de Insoluto	Descuento de Interés/Moras





Multa Tributaria	Todos	20%	100%
Detalle	Año de la Deuda	Descuento	
4) Costas Procesales-Gastos	Todos	100%	

b) Para aquellos contribuyentes que tienen deuda del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales y/o Multas Tributarias

- Condición:**
- Pago anual del Impuesto Predial 2023
 - También se aplica a aquellos contribuyentes que no hayan generado deuda del año 2023

Para acogerse a un Fraccionamiento:

Tipo de Contribuyente	Deuda a Fraccionar: Año de la Deuda	Beneficios y condiciones				
		Descuento de Insoluto	Descuento de Interés/Moras	Cuota Inicial	Nro. Cuotas (hasta)	Cuota Mínima
a) Contribuyente en general	Años anteriores al 2023	No aplica	100%	15%	36	S/ 150
b) Pensionista/Adulto mayor	Años anteriores al 2023	Si aplica	100%	10%	48	S/ 100
c) Caso social 1/.	Años anteriores al 2023	Si aplica	100%	8%	60	S/ 60

c) Para aquellos contribuyentes que No tienen deuda del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales

Detalle	Año de la Deuda	Descuento
1) Derecho de emisión	Todos	100%
2) Costas Procesales-Gastos	Todos	100%

d) Para aquellos contribuyentes que ya tienen Convenio de Fraccionamiento o Resolución de Pérdida de Beneficio

Detalle	Año de la Deuda	Descuento de Interés/Moras
1) Fraccionamiento*	Todos	100%
2) Pérdida de Beneficio	Todos	100%

*También, se incluye el descuento de la cuota bono, es decir, los intereses moratorios y/o reajustes generados por la deuda tributaria materia del beneficio, así como por las multas actualizadas a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGOS REALIZADOS

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria; de la misma forma el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación, por lo que no se podrán presentar reclamos a futuro. Asimismo, los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DESISTIMIENTO

Cuando la deuda se encuentre impugnada o reclamada, el contribuyente, para acogerse a la presente Ordenanza deberá previamente presentar un escrito con firma legalizada ante Notario Público o Fedatario de la Administración Municipal, desistiendo de la pretensión contenida en la impugnación o reclamación.

Para aquellos casos que se encuentren con demanda en un proceso Contencioso Administrativo, el deudor deberá previamente presentar su desistimiento ante el Órgano Jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia simple de dicho desistimiento ante la Mesa de Partes de la Municipalidad de La Molina con atención a la Procuraduría Pública Municipal de La Molina.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA.

La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 30 de noviembre de 2023.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- El beneficio comprende las deudas tributarias en cualquier estado de cobranza, por lo que las multas tributarias, costas y gastos de cobranza coactiva serán condonadas en 100%, incluidas las del año 2023.

SEGUNDA.- Condónese las costas procesales y/o gastos del procedimiento de ejecución coactiva, así como los derechos de emisión que, a la entrada en vigencia del presente beneficio, tengan como única deuda tales conceptos.

TERCERA.- Dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza, los deudores tributarios que hayan suscrito Convenios de Fraccionamiento o tengan Resolución de Pérdida de Beneficio, podrán cancelar el saldo deudor pendiente de pago sin intereses moratorios.

Asimismo, podrán acogerse a los beneficios de la Ordenanza respecto de las deudas no incluidas en el Convenio de Fraccionamiento, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en el numeral 2.1 del presente documento.

CUARTA.- También podrán acogerse aquellos deudores tributarios que no hubieran generado, o no les correspondiera obligaciones tributarias del año 2023, respecto de las deudas de periodos anteriores al mismo y aquellos deudores tributarios que hayan cumplido con cancelar anteriormente el periodo 2023.

QUINTA.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEXTA.- Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como aprobar y determinar la prórroga de su vigencia.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria a través de su Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y su Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Tecnologías de Información el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

OCTAVA.- Encárguese a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Alcalde:

NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ORDENANZA

Municipalidad de La Molina

MARIA ELENA PARRA TERRAZOS
 SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad de La Molina

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
 ALCALDE